

MESA 1: DERECHOS Y CULTURA INDIGENA

GRUPO 3: PARTICIPACION Y REPRESENTACION POLITICA DE LOS INDIGENAS

SINTESIS INDICATIVA, SOBRE LO PARTICULAR

Después de dos días de debate sobre lo general del tema del grupo 3, participación y representación política de los indígenas, se pasó a la discusión en lo particular, que se desarrolló durante dos jornadas y media de trabajo.

En este nuevo ciclo de debate volvió a remarcarse el estrecho vínculo que existe entre lo local y lo nacional, de tal forma que las intervenciones y propuestas de cambio, así fueran en lo particular, comprendieron definiciones en ambos niveles. El punto de partida fue, a la vez, la consideración de que existe una seria inadecuación entre el marco legal existente y la realidad de la representación política de los pueblos indios en un doble sentido: en el de sus gobiernos propios, y en la forma en que se relacionan con el resto de la Nación. Se llegó al consenso de que el reconocimiento y fortalecimiento del derecho indio es y deberá ser, a la vez, el fortalecimiento del derecho general de todos los ciudadanos mexicanos. Ambos están íntimamente entrelazados.

Basados en el consenso general de que no existe correspondencia entre el número de habitantes pertenecientes a alguno de los pueblos indios y la representación en las instancias de gobierno, de que el número de diputados presentes en las legislaturas locales o en la Cámara de Diputados o de Senadores es sumamente limitado, y de que lo mismo sucede en los gobiernos municipales, incluso en los municipios mayoritariamente indios, se planteó que se requería extender el consenso a lo siguiente:

1. Se requiere definir una proporción cuantitativa de representación indígena en los gobiernos locales, estatales y en las Cámaras local y federal que corresponda por lo menos al número de habitantes indígenas que viven en un territorio determinado y en el país. La base a partir de la cual se defina dicha representación será la comunidad, el municipio, los pueblos indios organizados en los espacios regionales ejerciendo su autonomía, o considerando al

conjunto de los indígenas mexicanos, así estén radicados o no en un territorio determinado o en el país. Como se señaló en el acuerdo general, los indígenas migrantes a los Estados Unidos deben contar, como el resto de los mexicanos que viven en el extranjero, con la doble ciudadanía y el derecho al voto. Asimismo se requiere hacer valer, para aquellos que trabajan en fincas agrícolas tanto dentro como fuera de su estado, los derechos a la libre sindicalización y el establecimiento de condiciones salariales y laborales dentro del marco constitucional.

En la discusión de las cuotas de representación en los distintos niveles de gobierno se plantearon varias posibilidades: en el nivel de los Congresos locales y nacional, a partir de la delimitación de nuevas circunscripciones plurinominales, por etnia, por obligación de los partidos de incorporar proporciones específicas de representación india en sus candidaturas, o por un sistema general que, considerando tanto a indígenas radicados como migrantes, pueda asegurar que tanto unos como otros tengan voz y voto en tales órganos de representación política correspondientes por lo menos a su número.

2. No basta con la delimitación de formas de representación indígena que permita establecer una proporción cuantitativamente adecuada: lo central es modificar el marco jurídico vigente para respetar y permitir que los indígenas se organicen por sí mismos, a través de los sistemas de cargo, el plebiscito o la asamblea, tanto a nivel local como regional. Deberá ser roto el monopolio de la participación política y electoral basada en los partidos, de tal forma que, a través de los usos y costumbres, y sin ninguna limitante o restricción jurídica, sean los pueblos indios organizados los que presenten sus candidaturas a los distintos puestos de elección.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indias debe ser un paso firme en el sentido mencionado de romper el monopolio de la participación política y electoral representado por los partidos, pero no sólo: se requiere abrir la legislación al registro libre de candidatos por parte de las asociaciones indias.

En el caso de que comunidades y partidos políticos encuentren formas respetuosas de relación, y de que los indígenas de la localidad o la región determinen que conviene a ellos participar en las elecciones a través del sistema de partidos, ello deberá permitirse en un marco de equidad y transparencia de los procesos electorales. Deberán incorporarse reformas sustantivas en los sistemas electorales, para

establecer mecanismos social y políticamente adecuados de verificación del padrón electoral; condiciones para que los sistemas de votación, de seguimiento y vigilancia electoral se lleven a cabo con las lenguas autóctonas además del español; para que las casillas sean ubicadas en lugares consensados con la población; formas de voto secreto que —como ejemplo el sobre cerrado— aseguren la limpieza en los procesos comiciales; equidad en acceso a medios de comunicación; equidad en el manejo de recursos diversos de campañas; organismos civiles, indígenas o ciudadanos autónomos de vigilancia y control de los procesos electorales, etc.

Todo lo anterior debe tener el sentido fundamental de romper con toda forma corporativa de control político.

3. Para que este proceso jurídico sea suficientemente flexible y vaya en el sentido planteado de la organización autónoma de los pueblos, se requiere respetar las diferencias ya existentes en el derecho indígena, y que establece tiempos o ciclo de gobierno distintos a los que marca la legislación federal. Pero también se requiere aceptar y respetar las formas específicas de organización de los pueblos, como pueden ser las asambleas comunitarias o los Consejos.

4. Sobre esta base, debe considerarse en la legislación la formación del municipio indígena, que pueda integrar no sólo sus formas de organización en asambleas y consejos, sino también una relación distinta entre la cabeza del ayuntamiento y los agentes municipales: estos últimos deberán ser elegidos por sus propios pueblos y comunidades, en condiciones en que la estructura general de gobierno municipal pueda ser integrada, en su conjunto, bajo la modalidad de un Consejo municipal en el que el presidente sea más un coordinador que un mandatario.

5. Los pueblos indios, organizados local o regionalmente, podrán desconocer a sus autoridades cuando éstas no cumplan, y los congresos locales respetarán tales decisiones.

6. Deberá existir la posibilidad jurídica de que los pueblos indios decidan el nombre que deba llevar su municipio.

7. Los usos y costumbres de los pueblos indios deberán ser reconocidos por la ley, pero no debe establecerse una normatividad homogenizante: se requiere mantener la flexibilidad y adaptabilidad que éstos usos y costumbres ya tienen.

8. Las formas de gobierno indios podrán establecerse en el nivel

municipal o regional, por la vía de la remunicipalización o de la construcción de espacios regionales donde los indígenas ejerzan su autonomía, que abarquen diversos municipios. También podrán crearse nuevos municipios.

Existe un acuerdo común en la remunicipalización y redistribución de los espacios donde se asientan las poblaciones indias, sobre la base de propuestas específicas que deben ser analizadas, en el entendido de que ello se dirige precisamente a sustentar las reformas o cambios hasta aquí referidos, y que posibilitan la construcción de formas de gobierno indígena.

9. Se deberá incorporar el derecho de los pueblos a aplicar sus propios sistemas de justicia.

10. Fomentar los mecanismos para la participación e incorporación de las mujeres indígenas a las distintas instancias de gobierno y representación.

11. Para concretar todas las modificaciones propuestas se hace necesario que el Congreso de la Unión realice reformas constitucionales que le den integración y coherencia al nuevo marco jurídico. En particular se llegó al consenso de modificar, a menos, los artículos 4 y 115 y los que a tales cambios afecte.

12. Un punto en el que no hubo consenso fue en el de los grados y niveles en que debían llevarse a cabo las reformas constitucionales. Una propuesta planteó llegar a una nueva Constitución a través de un Congreso Constituyente. Otra sostuvo la necesidad de reformar un conjunto de artículos que permitan el reconocimiento de las Regiones Autónomas Pluriétnicas. Pero el punto de consenso estuvo definido en que deben llevarse a cabo, por lo menos, reformas constitucionales a los artículos 4 y 115, y otros a los que tales cambios afecte.